República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

DISPONE SUSPENSIÓN DE CARGO U OFICIO PÚBLICO CONFORME INDICA

DECRETO AFECTO Nº 1344 **/**

PARRAL, 29 MAY 2023

VISTOS:

a) El D.F.L. N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que regula la aplicación del inciso octavo, artículo octavo, artículo 38 del D.L. 3063 de 1979, que faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las municipalidades de todo el país.

b) Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-

c) Ley N°19.880, que Establece bases para los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones posteriores.

d) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.

e) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.

f) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.

g) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

h) Sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 2023, en Causa RIT N°95-2022.

i) Certificación ejecutoriedad de sentencia de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por Jefe de Unidad de Causas de Administración de Causas del Juzgado de Garantía de Parral, en Causa RIT N°95-2022.

j) Dictámenes N° 7.986 de 2018 y N° 20.910 de 2018 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2023 se dicta sentencia en causa RIT N° 95-2022 del Juzgado de Garantía de Parral, seguida en contra de don Yerko González Escobar, asistente de la educación del establecimiento educacional Escuela Arrau Méndez, y mediante la cual se le condena, en lo que aquí interesa, a las penas privativas de libertad que se individualizaran en lo resolutivo de este acto administrativo y a la de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, según se señala, respecto de cada una de ellas, señalando dicho texto, asimismo, que al reunirse por parte del sentenciado los requisitos del artículo 15 bis de la ley N°18.216, se le sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad por la de libertad vigilada intensiva, por igual término que el de las penas privativas de libertad que se sustituyen. Sentencia que se encuentra ejecutoriada con fecha 17 de mayo de 2023, según certificado emitido por el Jefe de Unidad de Administración de Causas del Juzgado de Garantía de Parral.

2. Que, en razón de lo dispuesto en la sentencia antes mencionada, en lo referido a la aplicación de una pena sustitutiva de las contempladas en la ley N°18.216, en relación con la pena accesoria de suspensión del cargo u oficio público, resulta útil hacer mención al pronunciamiento emitido por Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 7.986 de 2018, en que señala que "*Así, y sin perjuicio de lo que pueda resolver un tribunal en un caso concreto, las penas sustitutivas sólo reemplazan a las principales -privativas o restrictivas de libertad-, y no a las accesorias -como la de suspensión del cargo u oficio público-, de modo que éstas subsistirán, salvo que el órgano jurisdiccional señale lo contrario. Refuerza la idea anterior lo prescrito en el artículo 43 del Código Penal, que consigna que "Cuando la inhabilitación para cargos y oficios públicos y profesiones es pena accesoria, no la comprende el indulto de la pena principal, a menos que expresamente se haga extensivo a ellas". En efecto, en este aspecto el legislador considera que las penas accesorias no necesariamente siguen la suerte de la pena principal a la que accedieron, de manera que pueden subsistir y producir sus efectos aun cuando aquéllas sean conmutadas. (…) En este orden de consideraciones se debe colegir entonces que la pena accesoria sigue vinculada con una principal, sólo que esta última, en vez de ser privativa o restrictiva de libertad, se ha modificado por una de otra índole -la que, por lo demás, debe ser satisfecha-, de manera que, en principio, y sin perjuicio de lo que pueda determinar un tribunal en un caso concreto, la pena accesoria no debiera dejar de cumplirse por el solo hecho de reemplazarse la pena corporal.*"

Balmaceda #206, Parral VII Región del Maule – Fono +56975481764– www.daemparral.cl

3. Que, a su vez, en cuanto al inicio de cómputo del plazo de la suspensión impuesta, el dictamen Nº E123809 de 2021 de Contraloría General de la República ha establecido que "(…) *quien ha sido condenado a una pena privativa o restrictiva de libertad, que es sustituida por alguna de las que menciona el artículo 1° de la ley N° 18.216, debe dar cumplimiento a las penas accesorias que le sean impuestas, salvo que el pertinente tribunal resuelva algo diverso, por lo que no se ajustó a derecho que la Municipalidad (…) haya declarado vacante el cargo del recurrente, sino que debió dictar un acto administrativo que hiciera efectiva la pena accesoria de suspensión del cargo u oficio público durante el lapso que la propia sentencia señalaba*."
4. Que, atendido todo previamente expuesto, en tanto encontrarse ejecutoriada la referida sentencia con fecha 17 de mayo de 2023, deberá procederse en conformidad con lo allí resuelto, debiendo disponerse la suspensión de cargo u oficio público con la consecuente privación de remuneraciones durante el periodo de duración establecido, de acuerdo al artículo 40 del Código Penal, que al efecto prescribe que "*La suspensión de cargo y oficio público y profesión titular, inhabilita para su ejercicio durante el tiempo de la condena. (…) La suspensión decretada por vía de pena, priva de todo sueldo al suspenso mientras ella dure*."

DECRETO

I. **DISPONGASE,** en conformidad a sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 2023, y ejecutoriada con fecha 17 de mayo de 2023, en causa RIT N°95-2022 del Juzgado de Garantía de Parral, la suspensión de cargo u oficio público respecto de don Yerko Cristofer Alexis González Escobar, Cédula Nacional de Identidad N° 19.723.483-0, asistente de la educación del establecimiento educacional Arrau Méndez de la comuna de Parral, de acuerdo a lo que dicho texto establece: "*I.- (…) pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, a la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena (…). II. – (…) pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, (…) e inhabilitación absoluta para cargo u oficio público durante el tiempo de la condena (…) III.- (…) pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, a la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena (…)*".

II. **ESTABLÉZCASE,** asimismo, que la suspensión de cargo u oficio público priva del pago de toda remuneración y que regirá a partir de la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, esto es, desde el 17 de mayo de 2023 y se extenderá durante el tiempo de la condena, en conformidad a lo especificado en el punto anterior.

III. **NOTIFÍQUESE,** lo dispuesto en este Decreto Afecto a Yerko Cristofer Alexis González Escobar, personalmente o mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el DAEM de Parral.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

SIGNIFLOW.COM

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

gmp
DISTRIBUCIÓN:
1.- Oficina Partes I. Municipalidad de Parral. 2. Interesado. 3.-Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl.) 4.- Remuneraciones DAEM (licarayen.jimenez@daemparral.cl)

JEFE DAEM
FELIPE CORREA URRUTIA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL JEFE DAEM DAEM PARRAL SIGNIFLOW.COM